



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONTRATO N° 31 -2024-GR.CAJ-GGR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2024-GR.CAJ

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DE LA IOARR: "REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E.S.P. HNO VICTORINO ELORZ GOICOECHA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** – CUI 2498283, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca, representado por el Gerente General Regional **Ing. JESÚS JULCA DÍAZ**, identificado con DNI N° 40131133, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D64-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de enero del 2023 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, se delega a la Gerencia General Regional la atribución para suscribir contratos conforme a Ley, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte **JHONY LOPEZ CHACON** con RUC 10266923932, con domicilio legal en Jr. Luis Portilla Alva N°239 Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DE LA IOARR: "REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**- CUI 2498283, a **JHONY LOPEZ CHACON**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra de la IOARR: **"REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**- CUI 2498283.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 76,322.40 (Setenta y seis mil trescientos veintidós con 40/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **dos (2) pagos parciales o armadas**:

- **El primer pago 80%** a cuenta se hará una vez que se emite la resolución de aprobación del Expediente Técnico por la Entidad.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- El segundo pago 20%, se hará al concluir y obtener la conformidad del servicio de supervisión del Expediente Técnico.

| PAGO N° | DESCRIPCION | MONTO % DE PAGO | REQUISITOS PARA EL PAGO |
|---------|--|-----------------|--|
| 1 | POR EXPEDIENTE TECNICO APROBADO | 80% C | <ul style="list-style-type: none"> * Informe de Conformidad del Expediente Técnico. * Resolución de Aprobación del Expediente Técnico. * Informe del Supervisor con la conformidad para el pago N° 1 del proyectista. * Informe de conformidad del coordinador o la conformidad del Sub Gerente de Estudios, sobre el Informe para el pago N° 1 del proyectista * Solicitud del pago N° 1 presentada por el supervisor. * Informe del coordinador visado por el Sub Gerente de Estudios para el pago N° 1 al Supervisor. |
| 2 | POR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISION | 20% C | <ul style="list-style-type: none"> * Informe del Supervisor de Conformidad del servicio de Elaboración del Expediente Técnico * Formato 08-A Sección C registrado. * Acta de Entrega-Recepción del Expediente Técnico * Informe para el pago N° 2 o liquidación del contrato del proyectista. * Informe de Conformidad del coordinador o la conformidad del Sub Gerente de Estudios sobre el Informe para el pago N° 2 o liquidación del proyectista. * Informe del supervisor de Conclusión del Servicio de Supervisión. * Informe de Conformidad del coordinador o la conformidad del Sub Gerente de Estudios sobre el Informe de Conclusión del Servicio de supervisión. * Acta de Conclusión del Servicio de Supervisión. * Conformidad del Servicio de Supervisión según Formato del OSCE firmado por el SGE. * Solicitud de pago N° 2 presentada por el supervisor * Informe del coordinador visado por el Sub Gerente de Estudios para el pago N° 2 o liquidación al supervisor. |

JIMONY LOPEZ CHACON
ING. CIVIL
CIP. N° 48341



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de supervisión será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, se inicia al día siguiente de finalizada la entrega de terreno al Proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico y termina con el Informe de Conclusión del servicio de supervisión.

El plazo de ejecución y de presentación de los informes de revisión, no incluye:

- El tiempo de revisión a cargo de la Sub Gerencia de Estudios (coordinador).
- Los plazos que se conceden al supervisor para levantar observaciones a la primera presentación de un informe y/o entregable. Los plazos para levantar observaciones reiterativas serán penalizados.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- El tiempo que demore las dependencias del GORECAJ, para responder consultas o emitir opinión favorable cuando se solicite.
- El tiempo de recepción y conformidad del servicio.
- El tiempo que demore la solución de controversias que no son responsabilidad del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al perfeccionamiento del contrato solicitó mediante CARTA N°01-2024/JLC/CDN°005-2024, la respectiva retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 7,632.24 (Siete mil seiscientos treinta y dos con 24/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La administración de la ejecución materia del presente contrato estará a cargo de la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL**, cuya necesidad es atendida a través de la contratación materia del presente contrato, siendo responsable, de la revisión y validación de las valorizaciones, así como de la gestión de ampliaciones de plazo, adicionales, prórrogas, resolución, aplicación de penalidades, cancelación del monto de la prestación a través de la liquidación y todos los demás aspectos referidos a la ejecución contractual, responsable del seguimiento y control del contrato, con sujeción a las bases, la Ley de Contrataciones y su reglamento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2024-GR.CAJ**, y a su oferta que forma parte del presente contrato.


JHONNY LOPEZ CHACON
ING. CIVIL
CIP. N° 48341

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **SIETE (7) AÑOS** después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

| N° | Supuestos de Aplicación | Otras Penalidades Forma de Cálculo | Procedimiento |
|----|--|--|-------------------------------|
| 1 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | 0.50 UIT vigente por cada día de ausencia del personal. | Según Informe del Coordinador |
| 2 | Por la inasistencia injustificado del personal clave de supervisión señalado en los alcances del servicio, a lo Entrego de Terreno. | 0.10 UIT vigente por cada personal ausente | Según Informe del Coordinador |
| 3 | Por cada día de atraso injustificado en la: - Revisión del Informe de Conclusión del Servicio de Elaboración del ET, o levantamiento de observaciones. - Revisión de los Informes de pago del proyectista, o levantamiento de observaciones. - Revisión del Informe de Modificaciones, o Levantamiento de observaciones. | 0.05 UIT vigente Por cada día de atraso contabilizado desde el vencimiento del plazo, Verificado con la fecha de ingreso del documento presentado a la Entidad y su respectivo registro en el sistema de trámite documentario | Según Informe del Coordinador |
| 4 | Por la entrega incompleta de los documentos de colegiatura y certificados de habilidad profesional del personal clave. | 0.05 UIT vigente por cada día de incumplimiento en la entrega completa de los documentos requeridos, contados desde la fecha establecido en los TdR para la entrega hasta completar todos los documentos | Según informe del Coordinador |
| 5 | Por cada día de ausencia del personal clave de supervisión en la ejecución de las Actividades de la elaboración del Expediente Técnico | 0.05 UIT vigente por cada día de ausencia y por cada personal clave o especialista | Según informe del Coordinador |
| 6 | Por la inasistencia injustificada del personal clave o especialista a las citaciones de trabajo que convoque el coordinador o el sub gerente de estudios. Por el cambio de personal clave del supervisor: - Por motivos que no sean de fuerza mayor, o - Por haber sido solicitado por el coordinador o el Sub Gerente de Estudios, debido al desempeño deficiente, negligente o insuficiente, en el cumplimiento de sus labores y obligaciones, o - Por estar laborando en el servicio estando sancionado o inhabilitado para el ejercicio profesional y/o para la función pública. | 0.05 UIT vigente por inasistencia injustificada de cada personal clave o especialista citado 0.20 UIT vigente por cada integrante del personal clave cambiado | Según informe del Coordinador |
| 8 | Cuando el supervisor no presenta la liquidación del contrato del proyectista cuando éste no la haya presentada en el plazo señalado en sus Términos de Referencia. | 0.20 UIT vigente | Según informe del Coordinador |
| 9 | Por la Revisión Deficiente del Expediente Técnico y/o de los Informes señalados en el ítem 3 : - Cuando el supervisor no ha evaluado o revisado de forma correcta y diligente los contenidos, documentación, estudios, cálculos, diseños, metrados, presupuesto, planos, etc. y da la conformidad a dichos documentos que presentan errores y deficiencias; o - Cuando el supervisor da la conformidad a dichos documentos que no cumplen los requisitos o contenidos solicitados en los Términos de Referencia. | 0.50 UIT vigente | Según Informe del Coordinador |
| 10 | Cuando en cualquier etapa del servicio, la Entidad verifica que el profesional del equipo clave del supervisor no cuenta con habilitación vigente de su colegio profesional | 0.10 UIT vigente por cada integrante del equipo clave que no cuenta con habilitación profesional vigente | Según Informe del Coordinador |

[Handwritten Signature]
HONY LOPEZ CHACON
ING. CIVIL
C.I.P. N° 48341



La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.


ITHONNY LOPEZ CHACÓN
ING. CIVIL
CIP. N° 48341



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será Institucional y resuelto por Arbitro Único. La ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales, Cámara de Comercio de Lima, Cámara de comercio de Lambayeque, Cámara de Comercio de la Libertad, Cámara de Comercio de Piura, Cámara de Comercio de Cajamarca. (Bajo mejor parecer).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. SANTA TERESA DE JORNET N° 351 URB. LA ALAMEDA – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. LUIS PORTILLA ALVA N°239 CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca a los 27 días del mes de marzo del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

“LA ENTIDAD”

Jhony Lopez Chacon
JHONY LOPEZ CHACON
ING. CIVIL
CIR. N° 48341

“EL CONTRATISTA”

³ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).